

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. P-019-GADPE-2019

ABG. MARIA ROBERTA ZAMBRANO ORTIZ

PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

-Que, el artículo 18 de la Constitución de la República, dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejan fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley.

-Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP). Publicada en el Registro Oficial N.º 34. Suplemento N.º 337 de 18 de mayo de 2004, en su artículo 7 dispone: Que todas las instituciones, organismos, entidades y personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarias de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales.

-Que, la misma Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), en su artículo 12 dispone que todas las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público o privado y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, que contendrá:

- a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley;
- b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; y
- c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada.

-Que, mediante Decreto Ejecutivo N.º 2471, publicado en el Registro Oficial N.º 507 del 19 de enero de 2005, se expidió el Reglamento a la mencionada Ley.



-Que, mediante Resolución N.º 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, y publicada en el Registro Oficial N.º 433 de 6 de febrero de 2015, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los sitios web institucionales, se encuentran permanentemente actualizados y se determinen responsables.

-Que, el artículo 2 de la Resolución N.º 007- DPE-CGAJ, antes señalado, establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de la información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución él o la responsable de atender la información pública en la institución de conformidad con lo previsto en el literal O del artículo 7 de la LOTAIP.

-Que, el artículo 8 de la Resolución N.º 007-DPE-CGAJ, en referencia establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de la información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución de la conformación del COMITÉ DE TRANSPARENCIA, así como su integración y funciones.

-Que, el artículo 9 de la Resolución N.º 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo, determina la responsabilidad del Comité de Transparencia, sobre la recopilación, revisión y análisis de la información; así como, la aprobación y autorización para publicar la información en los link de Transparencia en los sitios web institucionales y la elaboración y presentación del informe anual de la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho a la información pública para el cumplimiento establecido en el artículo 12 de la LOTAIP.

-Que, el artículo 5 del inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina que la Autonomía Política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales previstas en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

-Que, ante la vigencia de una nueva administración del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas y con el propósito de fortalecer el cumplimiento la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los instrumentos dispuestos para el efecto, por la Defensoría del Pueblo:

-Que, el literal h, del Art. 50 del Código Orgánico, de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que las atribuciones del Prefecto o Prefecta provincial es h) "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

Con todas estas consideraciones, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

**REFORMAR LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS
- GADPE-**

Art.- 1 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

- El Comité de Transparencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Provincia de Esmeraldas, es la instancia encargada de vigilar y hacer cumplir la LOTAIP y los instrumentos dispuestos para el efecto por la Defensoría del Pueblo.
- El Comité de Transparencia tiene la facultad y la responsabilidad de solicitar, recopilar, revisar y analizar la información institucional remitida por las Unidades Poseedoras de la Información -UPI-, así como aprobar y autorizar la publicación de la referida información institucional en el link de Transparencia del sitio web del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 14 de la resolución No. 007-DPE-CGAJ.
- Revisar y aprobar los informes mensuales y anuales dirigidos a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas certificando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la LOTAIP; y, las particularidades encontradas en la recopilación, revisión, análisis y publicación de la información institucional.

Art. 2.- DEL RESPONSABLE INSTITUCIONAL DE ATENDER LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

Se designa al **Secretario o Secretaria General**, para que de conformidad con el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP, sea el responsable de atender la información pública en el nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

Art.-3.-DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

El Comité de Transparencia estará integrado por el **Secretario o Secretaria General** o su delegado, la o el **Procurador Síndico** o su delegado; la o el **Director de Gestión de Participación, Inclusión y Organización Social** o su delegado; la o el **Director de Comunicación Social** o su delegado; la o el **Director de Gestión de Tecnología de la Información y Comunicación** o su delegado; la o el **Coordinador de Gestión de Calidad** o su delegado; la o el **Coordinador Institucional** o su delegado.

Art. 4.- DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Se designa como Presidente del Comité de Transparencia del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, al **Secretario o Secretaria General**, quien tendrá las siguientes responsabilidades:

- Autorizar la publicación de la información institucional en el link de la transparencia del sitio web del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.
- Aprobar y autorizar el envío del informe mensual a la máxima autoridad, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la LOTAIP, alertando sobre particularidades que requiere la toma de decisiones o correctivos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la resolución N.º 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo.
- Incluir en el citado informe dirigido a la máxima autoridad institucional la puntuación mensual obtenida por la institución, producto de la autoevaluación realizada de conformidad con el instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los Parámetros Técnicos de la Transparencia Activa –Art.7 de la LOTAIP.

Art.5.- DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Se designa al **Procurador Síndico**, como Secretario del Comité de Transparencia del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, quien deberá documentar, notificar y comunicar las decisiones tomadas por el Comité de Transparencia. Además, se le asigna las siguientes responsabilidades:



- Elaborar las actas de las reuniones, dando fe de la veracidad de su contenido, con el visto bueno del presidente del Comité de Transparencia.
- Custodiar y archivar la documentación de todas las unidades de la información que es aprobada por el Comité, garantizando el acceso a la misma de cualquier miembro del Comité.
- Recopilar la información generada por las unidades poseedoras de la información, la que será validada y aprobada por el Comité de Transparencia, para lo cual utilizará como medio de comunicación e intercambio de información, entre el Comité y las unidades poseedoras de la información de la institución, al siguiente correo electrónico: comitedetransparencia@gadpe.gob.ec
- Realizar las convocatorias a las reuniones del Comité.
- Apoyar en las funciones al presidente del Comité.
- Otras funciones que le sean atribuidas por el Comité.

Art. 6.- DE LOS MIEMBROS RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN DEL INFORME MENSUAL.

Se designa a la o el Director de **Gestión de Comunicación Social** y la o el Director de **Gestión de Tecnología de la Información y Comunicación**, como miembros responsables de la elaboración de los informes mensuales que incluirán la puntuación obtenida por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, producto de la autoevaluación realizada de conformidad con el Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa según el Art.7 de la LOTAIP.

Art. 7.- DE LOS MIEMBROS RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN DEL INFORME ANUAL.

Se designa al **Director de Gestión de Participación, Inclusión y Organización Social, Coordinador Institucional y Coordinador Gestión de Calidad**, como responsables de la elaboración del informe anual, el mismo que se presentará hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año a la Defensoría del Pueblo, observando el contenido de los literales a), b) y c) establecidos en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información Pública LOTAIP.

Serán responsables además de:

- Recopilar información de las evaluaciones mensuales para fundamentar la elaboración del informe anual, siguiendo el Instructivo para la Evaluación en el Monitoreo de los Parámetros Técnicos para el cumplimiento de la Transparencia Activa –Art.7 de la LOTAIP, el mismo que también deberá contener:

- a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley;
- b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; y,
- c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada.

Este informe anual será en forma previa revisado y aprobado por los miembros del Comité de Transparencia y remitido a la Defensoría del Pueblo, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 8.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL LINK DE TRANSPARENCIA.

Se designa al Director de **Gestión de Comunicación Social**, como Administrador de los contenidos del link de Transparencia del sitio web del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

- Estructurar el link denominado TRANSPARENCIA en la barra horizontal del menú principal del sitio web del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas y la publicación de las matrices homologadas determinadas por la Defensoría del Pueblo, conforme lo establecido en la Resolución No. 007-DPE-CGAJ del 15 de enero del 2015.
- Publicar la información validada y aprobada por el Comité de Transparencia en los tiempos establecidos en el artículo 14 de la Resolución N.º 007-DPE-CGAJ, toda vez que la misma sea remitida por la Secretaría del Comité.

Art. 9.- DE LAS UNIDADES POSEEDORAS DE LA INFORMACIÓN.

Las Direcciones o Unidades poseedoras de la información UPI, que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información señaladas en cada uno de los literales del artículo 7 de la LOTAIP, han sido determinadas con sus obligaciones.

literal	Descripción del literal Art. 7 LOTAIP	UNIDAD PROCESADORA DE LA INFORMACIÓN
a1)	Estructura Orgánica Funcional	Gestión de Talento Humano



a2)	Base legal que la rige	Gestión de Asesoría Legal
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicable a la entidad	Secretaría General
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas administrativos	Gestión de Planificación
b1)	Directorio completo de la institución	Gestión de Talento Humano
b2)	Distributivo de personal	Gestión de Talento Humano
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezca las disposiciones correspondientes	Gestión Financiera
d)	Los servicios que ofrece y la forma de acceder a ellos horario de atención y demás indicaciones necesarias para que la ciudadanía pueda ejercer y cumplir sus obligaciones.	Gestión de Calidad
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigente en la institución, así como su anexo y reformas	Gestión de Talento Humano
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los tramites inherentes a su campo de acción	Secretaría General
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	Secretaría General
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución especificando ingresos y gastos, financiamientos resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como la liquidación del presupuesto específico destinatario de la entrega de recursos públicos	Gestión Financiera
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Gestión de Auditoría Interna
i)	Información completa sobre los procesos precontractuales, contractuales de adjudicación y liquidación de la contratación de	Unidad de Compras Públicas



	obras adquisición de bienes prestación de servicio, arrendamientos mercantiles celebrados por la institución con personas naturales jurídicas, incluido concesiones permisos u autorizaciones	
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	Unidad de Compras Públicas
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	Gestión de Planificación
l)	El detalle de los contratos de créditos externos o internos se señalará la fuente de los fondos con la que se pagarán esos créditos, cuando se trata de préstamos o contratos de financiamiento, será constar como lo prevé la Ley Orgánica de Administración financiera y Control La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y La ley Orgánica de Transparencia fiscal, las operaciones de contrato y de crédito los montos, plazos costos financieros y tipos de interés	Gestión Financiera
m)	Mecanismo de rendición de cuentas tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño, para la comunicación social y planificación	Comunicación Social
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional, de las autoridades, dignatarios o funcionarios públicos	Gestión Financiera
o)	El nombre, dirección de la oficina apartado postales y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trate esta ley	Secretaría General
s)	Los organismos seccionales, informarán oportunamente a la ciudadanía de las resoluciones, que adoptarán mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones de estos cuerpos colegiados, así como sus planes de desarrollo local	Secretaría General



Art. 10.- PERIODO DE DURACIÓN. - El Comité de Transparencia durará en sus funciones el mismo tiempo o período en que esta administración se encuentre cumpliendo el período para el cual fue electa.

Art. 11.- DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Deróguese la resolución Administrativa 2016 – 006, aprobada el veinte de abril del 2016.

SEGUNDA. - El Comité de Transparencia actual, queda prorrogado en sus funciones hasta que el nuevo, materia de esta Resolución, sea notificado y se conforme en legal y debida forma.

TERCERA. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura Provincial de Esmeraldas en la ciudad de Esmeraldas a los 17 días del mes de diciembre del 2019.

Roberta

ABG. MARÍA ROBERTA ZAMBRANO ORTIZ
PREFECTA PROVINCIAL DE ESMERALDAS